



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00275-00

PROCESO: ALIMENTO DE MENOR

DEMANDANTE: STEFANY CAICEDO ORTÍZ

DEMANDADO: RICARDO ERNESTO BRUNO QUINTERO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: A su despacho el presente proceso ALIMENTOS DE MENOR, informándole que se encuentra radicada a su despacho para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, JULIO 1º de 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. JULIO PRIMERO (1º) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos de Ley este Despacho admitirá la presente demanda. En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, promovida por parte de la señora STEFANY CHABELY CAICEDO ORTÍZ, en representación legal de su menor hijo, contra el señor RICARDO ERNESTO BRUNO QUINTERO.

2º.- A la presente demanda désele el trámite de proceso de verbal sumario, en única instancia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 390 numeral 2º y 397 del C.G.P.

3º.- Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.

4º.- Notifíquese esta providencia al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

5º.- **SE FIJAN** alimentos provisionales a favor del menor IAN DAVID BRUNO CAICEDO, en cuantía del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario, primas, prestaciones SOCIALES legales y extralegales, y cualquier otro emolumento legalmente embargable que percibe el demandado señor RICARDO ERNESTO BRUNO QUINTERO C.C. N° 1.129.566.266 como empleado de cualquier empresa pública o privada e igual porcentaje del SMLMV si no estuviere laborando. Líbrese el correspondiente oficio al PAGADOR o al demandado directamente, dado el caso, a fin de que a través del Banco Agrario de Colombia BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SUCURSAL SOLEDAD - ATLANTICO - CASILLA TIPO UNO (1) DEPÓSITO, realice los descuentos ordenados al demandado en el porcentaje indicado y los consigne a nombre de la demandante Sra. STEFANY CHABELY CAICEDO ORTÍZ C. C. N° 1.143.428.649, dentro de los primeros (5) días de cada mes. Lo anterior previo aporte por parte de la demandante del nombre de la empresa o entidad donde labora el citado señor.

6º.- **Oficiar** al pagador de la empresa donde labora el demandado, previo aporte del nombre de la misma por parte de la interesada, para que, dentro de los tres días siguientes al recibo del oficio, certifique el salario, primas, prestaciones legales y extralegales y cualquier otro emolumento que percibe el demandado señor RICARDO ERNESTO BRUNO QUINTERO C.C. N° 1.129.566.266., como empleado de esa Institución.

7º.- **Impídasele** la salida del país al Sr. RICARDO ERNESTO BRUNO QUINTERO C.C. N° 1.129.566.266, hasta tanto garantice el cumplimiento de su obligación alimentaria para con su menor hijo IAN DAVID BRUNO QUINTERO. Líbrese oficio en tal sentido a la POLICIA NACIONAL - MIGRACION COLOMBIA.

8º.- OFICIAR a las centrales de riesgo CIFIN y DATA CREDITO, a fin de reportar al demandado RICARDO ERNESTO BRUNO QUINTERO C.C. N° 1.129.566.266., como deudor moroso de la obligación alimentaria para con su menor hijo IAN DAVID BRUNO CAICEDO, si aún estuvieren facultados por ley para realizar esta inscripción.

9º.- Exhortar a la parte actora a que, en caso de pretender la notificación por medio electrónico, antes dé cumplimiento a lo prescrito en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, informando la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado y adjuntando las evidencias correspondientes que demuestren su procedencia (particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar). De igual forma en caso de notificarlo por esa vía deberá igualmente atender lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8º antes citado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

07.